

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, agosto 20 de 2020

AVÓQUESE por competencia el conocimiento de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por Serviconal en contra de N.M.G.V. y F. H.A. A., conforme lo dispone el artículo 17 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem, es así como se pasa a enunciar las inconsistencias presentadas:

1. En la pretensión primera no se informa el número de pagaré sustento de la petición de cada uno de sus numerales.
2. Deberá indicarse en cada uno de los numerales de la pretensión primera, la fecha en que se ha hecho exigible la obligación solicitada, pues aunque se informa que se realiza conforme al plan de pagos, dicho documento no es legible por lo que además deberá aportarse nuevamente de manera que pueda verificarse la información que se contemple en la demanda.
3. Como quiera que en el acápite de notificaciones se afirma que se desconoce la dirección exacta de los demandados, deberá indicarse cómo serán notificados.
4. La dirección de correo electrónico de la entidad ejecutante no coincide con la registrada ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
5. Deberá aportarse certificado de existencia y representación legal vigente por cuanto el allegado como anexo de la demanda data de octubre de 2019.

Finalmente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, y allegue la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de ser rechaza la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

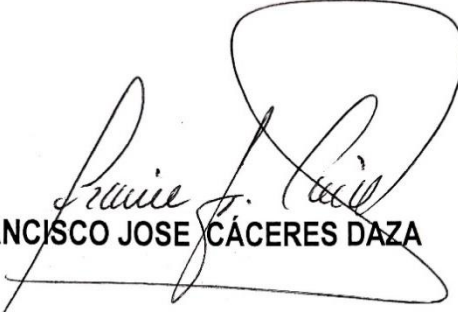
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Serviconal en contra de N.M.G.V. y F. H.A. A, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

En consecuencia de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días, para que subsane la incongruencia anotada, so pena de ser rechazada la demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante, Serviconal, al Doctor Oscar Daniel Acero Cifuentes identificado con C.C. 1.101.178.247 y T.P. 319.669 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder aportado.

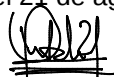
NOTIFÍQUESE

El Juez,



FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 21 de agosto de 2020.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria